

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0087-2PO1-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones del Reglamento de la Cámara de Diputados, en materia de transparencia parlamentaria en comisiones y comités.
2.- Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Román Cifuentes Negrete e integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	03 de febrero de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	03 de febrero de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Régimen, Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

II.- SINOPSIS

Agregar el concepto de Enlace Técnico y Secretaría Técnica. Definir el proceso de dictamen legislativo. Precisar la información relativa al trabajo de las comisiones y comités, con el fin de fortalecer la transparencia en materia parlamentaria.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 77 fracción I, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>REGLAMENTO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS</p> <p>Artículo 3.</p> <p>1. Para efectos del Reglamento se utilizan las voces y significados siguientes:</p>	<p>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el Reglamento de la Cámara De Diputados, en materia de transparencia parlamentaria en comisiones y comités</p> <p>Artículo Único.- Se reforman la fracción III del numeral 1 del artículo 6; el numeral 1 del artículo 80; el numeral 1 del artículo 148; las fracciones VIII y IX del numeral 2 del artículo 149; la fracciones XIII, XIV y XV del numeral 1 del artículo 150; el numeral 2 y sus fracciones I, IV, VI y VIII del artículo 151; el numeral 1 del artículo 155; el numeral 2 del artículo 167; el numeral 1 del artículo 173; el numeral 2 del artículo 174; el numeral 3 del artículo 177; el numeral 4 del artículo 180; la fracciones II y VII del numeral 1 del artículo 239 y el numeral 1 del artículo 244 y se adicionan las fracciones VII Bis, XX Bis y XIII Bis en el numeral 1 del artículo 3; las fracciones VI Bis y VI Ter en el numeral 2 del artículo 151 y los numerales 2 y 3 en el artículo 155, del Reglamento de la Cámara de Diputados, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 3.</p> <p>1. ...</p>

I. a VII. ...

No tiene correlativo

VIII. a XX. ...

No tiene correlativo

XXI. a XXIII. ...

No tiene correlativo

I. a VII. ...

VII. Bis Enlace Técnico: la persona titular de la secretaría técnica de las comisiones y comités;

VIII. a XX. ...

XX Bis. Proyecto de dictamen o predictamen: Es el documento que contiene una opinión técnica presentado por una subcomisión o el cuerpo técnico de las comisiones o comités a la consideración de sus integrantes respecto de los asuntos enumerados en el artículo 80 de este Reglamento;

XXI. a XXIII. ...

XXIII. Bis Secretaría Técnica: Es la unidad administrativa adscrita a las comisiones y comités cuya función es la gestión y atención de los asuntos que le son turnados por la junta directiva a la comisión correspondiente, entre los que se encuentra el cumplimiento de obligaciones de transparencia gubernamental, archivos y control documental, la elaboración de proyectos de dictamen y acuerdos y la realización de los trámites necesarios e indispensables para la celebración de las reuniones ordinarias o extraordinarias;

XXIV. a XXVI. ...

Artículo 6.

1. Serán derechos de los diputados y diputadas:

I. y II. ...

III. Integrar las comisiones y los comités, participar en sus trabajos, así como en la formulación de sus dictámenes y recomendaciones.

IV. a XX. ...

Artículo 80.

1. El dictamen es un acto legislativo colegiado *a través del cual*, una o más comisiones facultadas presentan una opinión técnica calificada, *por escrito para aprobar o desechar* los siguientes asuntos:

I. a VII. ...

2. ...

XXIV. a XXVI. ...

Artículo 6.

1. ...

I. y II. ...

III. Integrar las comisiones y los comités, participar en sus trabajos, así como en la formulación de sus dictámenes y recomendaciones **documentos que habrá de recibir en los plazos y por los medios que se establecen en el presente Reglamento .**

IV. a XX. ...

Artículo 80.

1. El dictamen es un acto legislativo colegiado **aprobado en los términos del presente Reglamento por** una o más comisiones facultadas **para ello, por virtud del cual** presentan **por escrito** una opinión técnica calificada para **admitir** o desechar los siguientes asuntos:

I. a VII. ...

2. ...

Artículo 148.

1. Las comisiones o comités, para el despacho de los asuntos, deberán contar con *un Secretario Técnico y asesores parlamentarios*, preferentemente del servicio de carrera, que autorizará el Comité de Administración conforme a la disponibilidad de los recursos humanos y el perfil del conocimiento requerido para cada tema.

2. ...

Artículo 149.

1. ...

2. La Junta Directiva de la comisión o comité deberá, en su caso:

I. a VII. ...

VIII. Reunirse, cuando menos, cada quince días para desahogar los asuntos de su competencia;

IX. *Formular*, antes de la Reunión de la comisión o comité, el Orden del día respectivo, y acordar el trámite de los asuntos programados;

Artículo 148.

1. Las comisiones o comités, para el despacho de los asuntos, deberán contar con **una Secretaría Técnica y asesoría parlamentaria**, preferentemente del servicio de carrera, que autorizará el Comité de Administración conforme a la disponibilidad de los recursos humanos y el perfil del conocimiento requerido para cada tema.

2. ...

Artículo 149.

1. ...

2. ...

I. a VII. ...

VIII. Reunirse, cuando menos, cada quince días para desahogar los asuntos de su competencia, **lo que se hará constar en el Acta que al efecto se levante** ;

IX. Aprobar, antes de la reunión de la comisión o comité, el orden del día respectivo, **los documentos que habrán de someterse a discusión y votación, ordenar su publicación en la Gaceta y acordar el trámite de los asuntos programados**;

X. a XII. ...

3. ...

Artículo 150.

1. Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva:

I. a XII. ...

XIII. Supervisar la organización del archivo de la comisión o comité, partiendo del que reciba en el acto de entrega – recepción, el cual será base para la entrega a la legislatura siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45, numeral 6, inciso c) de la Ley;

XIV. Vigilar que los asuntos que sean turnados a la comisión o comité sigan eficiente y oportunamente el trámite que les corresponda, e informar periódicamente del estado que guarden, de conformidad con las normas aplicables;

XV. Designar y en su caso, proponer la contratación *del Secretario Técnico y de los asesores parlamentarios, así como* del personal de apoyo de la comisión o Comité, que deberá reunir el perfil del conocimiento requerido para cada tema y podrá ser del servicio de carrera, de base o externo;

X. a XII. ...

3. ...

Artículo 150.

1. ...

I. a XII. ...

XIII. Supervisar, **a través de la Secretaría Técnica** la organización del archivo de la comisión o comité, partiendo del que reciba en el acto de entrega – recepción, el cual será base para la entrega a la legislatura siguiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45, numeral 6, inciso c) de la ley;

XIV. Vigilar, **con el auxilio de la Secretaría Técnica** que los asuntos que sean turnados a la comisión o comité sigan eficiente y oportunamente el trámite que les corresponda, e informar periódicamente del estado que guarden, de conformidad con las normas aplicables;

XV. Designar y en su caso, proponer la contratación **de la persona titular de la Secretaría Técnica, del personal de asesoría parlamentaria y al de** apoyo de la comisión o Comité, que deberá reunir el perfil del conocimiento requerido para cada tema y podrá ser del servicio de carrera, de base o externo;

<p>XVI. a XVIII. ...</p> <p>2. ...</p> <p>Artículo 151.</p> <p>1. ...</p> <p>I. a X. ...</p> <p>2. ...</p> <p>I. Coordinar los trabajos de la comisión o comité, bajo la dirección <i>del Presidente</i> de la Junta Directiva;</p> <p>II. y III. ...</p> <p>IV. Llevar el registro de los integrantes y del estado que guarden los asuntos turnados a la comisión o comité;</p> <p>V. ...</p> <p>VI. <i>Llevar el archivo de la comisión, con el apoyo y articulación de los servicios a la sesión, a las comisiones y el archivo;</i></p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p>	<p>XVI. a XVIII. ...</p> <p>2. ...</p> <p>Artículo 151.</p> <p>1. ...</p> <p>I. a X. ...</p> <p>2. Serán tareas y atribuciones del Enlace Técnico:</p> <p>I. Coordinar los trabajos de la comisión o comité, bajo la dirección de la Presidencia de la Junta Directiva;</p> <p>II. y III. ...</p> <p>IV. Llevar el registro de las y los integrantes y del estado que guarden los asuntos turnados a la comisión o comité;</p> <p>V. ...</p> <p>VI. Organizar y administrar el archivo y el portal de transparencia de la comisión, con el apoyo del personal a su cargo y de los servicios administrativos y parlamentarios de la Cámara ;</p> <p>VI Bis. Realizar las gestiones administrativas para la publicación en la Gaceta Parlamentaria de las convocatorias y de los documentos que habrán de</p>
---	---

No tiene correlativo

VII. ...

VIII. Atender y dar cumplimiento a los acuerdos de la Junta Directiva y del pleno de *las comisiones y comités*.

Artículo 155.

1. *La convocatoria a Reunión de comisión o comité deberá publicarse en la Gaceta, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación y enviarse a cada diputado o diputada integrante, así como a los diputados iniciantes de las iniciativas y proposiciones cuyo dictamen se vaya a discutir, salvo en caso de Reunión extraordinaria.*

discutirse en las reuniones ordinarias o extraordinarias de la comisión o comité previo a su celebración en los términos del presente Reglamento;

VI Ter. Remitir, a través de medios digitales, con oportunidad y dentro del plazo que corresponda a las y los integrantes de la comisión o comité, la convocatoria y la documentación enlistada en el Orden del Día para la celebración de las reuniones ordinarias o extraordinarias;

VII. ...

VIII. **En general, a tender y dar cumplimiento a lo dispuesto por la ley, la normatividad interna de la Cámara, a los acuerdos de la Junta Directiva y del pleno de la comisión o comité al que se encuentre adscrito .**

Artículo 155.

1. **Toda convocatoria a reunión, ordinaria o extraordinaria, de comisión o comité deberá publicarse en la Gaceta, con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación en el caso de las ordinarias y de veinticuatro horas en el caso de las extraordinarias y enviarse dentro del plazo señalado a cada diputado o diputada integrante, así como a quienes con el carácter de iniciantes hayan**

No tiene correlativo

No tiene correlativo

Artículo 167.

1. ...

2. Para que exista Reunión de comisión, se requerirá la integración del quórum.

presentado las iniciativas y proposiciones cuyo dictamen se vaya a discutir.

2. Para la publicación de la convocatoria, la persona titular de la Secretaría Técnica deberá acompañar los documentos que serán objeto de discusión y votación en la reunión correspondiente, los cuales deberán publicarse de forma conjunta con la convocatoria. En caso de que no se presente la documentación referida no procederá la publicación.

3. El incumplimiento de lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del presente artículo hará nulos los acuerdos y votaciones que en su caso se tomen por las comisiones y comités y será causa de responsabilidad administrativa para la persona servidora pública responsable en los términos de la legislación aplicable.

Artículo 167.

1. ...

2. Para que exista reunión de comisión, se requerirá **además de** la integración del quórum **que la Secretaría haga constar el cumplimiento de lo dispuesto por los numerales 1 y 2 del artículo 155 del presente Reglamento.**

3. a 6. ...

Artículo 173.

1. El expediente del asunto que requiera dictamen de comisiones unidas será turnado íntegro por el Presidente a las comisiones que corresponda; la primera comisión nombrada en el turno será la responsable de elaborar el proyecto de dictamen.

Artículo 174.

1. ...

2. Para que haya Reunión de comisiones unidas deberá acreditarse el quórum de cada una de las comisiones convocadas.

3. a 6. ...

Artículo 177.

1. y 2. ...

3. a 6. ...

Artículo 173.

1. El expediente del asunto que requiera dictamen de comisiones unidas será turnado íntegro por el presidente a las comisiones que corresponda; la primera comisión nombrada en el turno será la responsable de elaborar el proyecto de dictamen **y de realizar las gestiones administrativas para la celebración de la Reunión para su discusión y votación, entre las que se incluye la publicación de la convocatoria y del proyecto de dictamen en la Gaceta .**

Artículo 174.

1. ...

2. Para que haya reunión de comisiones unidas deberá acreditarse el quórum de cada una de las comisiones convocadas **y el cumplimiento de lo dispuesto por los numerales 1y 2 del artículo 155 de este Reglamento.**

3. a 6. ...

Artículo 177.

1. y 2. ...

3. *El Presidente* de la Junta Directiva deberá circular vía electrónica la propuesta de dictamen entre sus integrantes, con cinco días de anticipación a la reunión en que se discuta y se vote. Tratándose de una iniciativa preferente se deberá circular con un mínimo de veinticuatro horas previas a su discusión y votación.

4. ...

Artículo 180.

1. a 3. ...

4. En todos los casos, los dictámenes aprobados en las comisiones serán enviados a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para efectos de *la publicación de su encabezado en la Gaceta y en el sitio electrónico de la Cámara; dicha publicación no tendrá carácter de declaratoria de publicidad.*

Artículo 239.

1. ...

I. ...

3. La Presidencia de la Junta Directiva **a través de la persona titular de la Secretaría Técnica** deberá circular vía electrónica la propuesta de dictamen entre sus integrantes, con cinco días **hábiles** de anticipación a la reunión en que se discuta y se vote. Tratándose de una iniciativa preferente se deberá circular con un mínimo de veinticuatro horas previas a su discusión y votación.

4. ...

Artículo 180.

1. a 3. ...

4. En todos los casos, los dictámenes aprobados en las comisiones **o comités** serán **publicados en su portal de transparencia y** enviados a la Secretaría de Servicios Parlamentarios para **los efectos de dar continuidad al trámite legislativo y administrativo que corresponda . La publicación a que se hace referencia no tendrá carácter de declaratoria de publicidad para los efectos de la sesión del pleno .**

Artículo 239.

1. ...

I. ...

II. Convocatorias y orden del día *de* las reuniones de las comisiones y los comités;

III. a VI. ...

VII. Actas, informes, programas, resoluciones y acuerdos del Pleno, de la Conferencia, de la Junta, de la Mesa Directiva y de comisiones y comités de la Cámara;

VIII. a XXIX. ...

Artículo 244.

1. Las comisiones, comités y órganos de gobierno de la Cámara tendrán sitios de Internet dentro de la página electrónica de la Cámara, con el fin de difundir sus actividades. Cada órgano será responsable de los contenidos vertidos y de actualizarlos permanentemente.

II. Convocatorias, orden del día **y documentos objeto de discusión y votación** en las reuniones de las comisiones y los comités;

III. a VI. ...

VII. Actas, informes, programas, resoluciones y acuerdos del pleno, de la Conferencia, de la Junta, de la Mesa Directiva, **de las Juntas Directivas** y de comisiones y comités de la Cámara;

VIII. a XXIX. ...

Artículo 244.

1. Las comisiones, comités y órganos de gobierno de la Cámara tendrán sitios de Internet dentro de la página electrónica de la Cámara, con el fin de difundir sus actividades **y dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de transparencia**. Cada órgano será responsable de los contenidos vertidos y de actualizarlos permanentemente.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.